

LAS CÁRCELES DE MUJERES EN MÉXICO: ESPACIOS DE OPRESIÓN PATRIARCAL

The women's prisons in Mexico: spaces of patriarchal oppression

Claudia Salinas Boldo

Resumen

Claudia Salinas Boldo

Doctora y Maestra en Antropología Social, Maestra en Sexología Clínica, Especialista en Sexología Educativa y Licenciada en Psicología. Académica en la Licenciatura en Psicología de la Universidad Latinoamericana. Autora de publicaciones en torno a los temas de sexualidad, violencia y género.

E-mail: claudia_salinas_boldo@hotmail.com

El siguiente trabajo pretende abordar, desde una perspectiva de género, el problema de la opresión e invisibilidad a la que se enfrentan las mujeres que se encuentran internas en los centros de reclusión del sistema penitenciario mexicano. Se discute el tema de la cárcel como un espacio reproductor de desigualdades basadas en el género, la clase social y el estatus como delincuentes. Se plantea el argumento de un sistema insensible a las necesidades de las mujeres internas quienes, en su mayoría, son mujeres que desde antes de llegar a la cárcel han padecido opresión, y una vez colocadas en el sistema como internas, no reciben de él los elementos básicos necesarios para poder retornar a la vida en libertad con posibilidades reales de inserción exitosa.

Palabras claves: mujeres en prisión, cárcel de mujeres, violencia de género, mujeres reclusas, sistema penitenciario.

Abstract:

From a gender perspective, this paper examines the oppression and inconspicuousness of imprisoned women in the Mexican penitentiary system. Prison reproduces social and gender-based inequities, as well as an offender status. The penitentiary system is not sensitive about the needs of the imprisoned women. In most cases, these women has suffered oppression long before their confinement, and once in jail, they don't get the necessary basic elements needed to lead a successful life outside the prison's walls.

Keywords: *Women in prison, prison for women, gender-based violence, female inmates, penitentiary system.*

Las mujeres y la cárcel

Las mujeres que se encuentran recluidas en los llamados Centros de Readaptación Social (CERESO) del sistema de impartición de justicia nacional mexicano, son mujeres a las que se les considera como delincuentes o criminales, pues se les presume responsables de una o más faltas, ya sea por acción u omisión, a las normas dictadas por nuestro sistema legislativo. Dicho sistema no solo describe las transgresiones posibles sino también las penas que deben imputarse a quienes incurren en ellas.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP, 2013), en enero del 2013 la población penitenciaria mexicana ascendía a 242 754 personas, de las cuales 231 113 eran hombres y 11 641 mujeres.

En México existen 420 centros de reclusión, de los cuales 15 pertenecen al Gobierno Federal, 11 al Gobierno del Distrito Federal, 303 a los Gobiernos Estatales y 91 a los Gobiernos Municipales. (SSP, 2013)

Los delitos imputados a las mujeres mexicanas se han incrementado y han cambiado. La mayor parte de las que se encuentran actualmente reclusas en México, lo está por delitos contra la salud; le siguen los delitos de robo, secuestro y extorsión. (Martínez, Carabaza y Hernández, 2008). Esta mayor participación en el ámbito de la delincuencia presenta una correlación con la cada vez mayor participación de las mujeres en la llamada “vida pública”. Por otro lado, si bien se verifica una mayor incursión de las mujeres en espacios que hasta hace poco nos estaban vedados con el consiguiente avance en el reconocimiento al derecho que tenemos de participar de la actividad política, académica y económica del país, este cambio también ha provocado una modificación en la naturaleza de una buena parte de los crímenes que las mujeres cometen. Dentro de este contexto, vemos a mujeres acusadas de delitos no tan ligados al ámbito de lo privado y a aquellas actividades consideradas como propias de la mujer a diferencia del pasado, cuando, por ejemplo, las mujeres de la época de la Colonia y hasta el Porfiriato, eran detenidas por prostitución, abortos, homicidios de los calificados como pasionales y adulterio. En la actualidad, entonces, pueden ser detenidas por crímenes perpetrados en asociación con otros y en contra de personas ajenas a su círculo familiar.

¿Cuál es, entonces, el perfil de la reclusa promedio? Briseño, en 2006, realizó una investigación en las cárceles de Atlacholohaya, Morelos; Guadalajara, Jalisco; Los Mochis, Sinaloa y Cerro Hueco, en Chiapas. Como parte de los resultados de dicho estudio, elaboró un perfil de la reclusa promedio, la cual, resultó ser una adulta joven, casada o en unión libre, madre de tres hijos o más, con un nivel de educación básico, perteneciente a una clase social baja y cuya ocupación antes de ingresar a la cárcel era la de las labores domésticas, el comercio o algún empleo pobremente remunerado. El INMUJERES (2002), también menciona al analfabetismo y una historia previa de constante violencia, como problemáticas comunes a las mujeres reclusas. Galván et al. (2006), quienes realizaron una investigación en prisiones de mujeres de la Ciudad de México, dicen que muchas de estas mujeres huyeron de sus casas siendo menores de edad y que incluso, una buena parte, vivieron en las calles durante un tiempo. Azaola y Yacamán (1996), realizaron un estudio en prisiones federales de todo México y apoyan lo anterior, indicando que, en definitiva, son las mujeres pobres quienes, en su mayoría, llenan los espacios carcelarios.

De acuerdo con Briseño (2006), con Azaola (1996) y con Azaola y Yacamán (1996), existen realidades en torno a las cárceles femeninas, que nos hablan de una doble discriminación hacia las mujeres internas. La primera de ellas a consecuencia de su sexo, y la segunda, producto de su estatus como reclusas. Y existe todavía, otro nivel de discriminación, que es el de clase, pues es importante destacar el hecho de que la mayoría de las reclusas pertenecen a clases sociales bajas, lo cual las hace aún más vulnerables a la discriminación y la invisibilidad (Almeda, 2002, 2003; Cervelló, 2006).

Aída Hernández (2010), nos habla de una dimensión adicional de discriminación que se desprende de la condición indígena de muchas de estas mujeres quienes ni siquiera tienen acceso a una defensa debido a que no entienden el castellano.

Haciendo referencia a un reporte de la Defensoría del Pueblo de Panamá, dado a conocer en el 2006, Antony (2007), nos dice que los problemas de salud más comunes en las cárceles, tanto de mujeres como de hombres, son los trastornos gastrointestinales, pulmonares, infecciones cutáneas e infecciones de transmisión sexual, entre ellas el VIH. La atención médica es muy limitada, ya que solo se aplican inyecciones, se toma la presión arterial, se realizan algunos exámenes de rutina y algunas cirugías menores.

En el caso particular de las mujeres, abundan los trastornos calificados como “nerviosos” para los cuales se prescriben tranquilizantes de una manera excesiva. Esta situación de Panamá es muy similar a la que podemos encontrar en México. Azaola y Yacamán (1996), también mencionan el uso excesivo de sedantes como un medio de control recurrente en las prisiones de mujeres. Un tema poco conocido porque se habla muy poco de la salud de las mujeres reclusas, y cuando se menciona, es únicamente en relación a su rol como madres, como si la salud de una mujer únicamente fuera relevante al momento de procrear (Antony, 2003; 2007). Pero este descuido a la salud de las mujeres no es casualidad, pues el cuerpo femenino se entiende como un elemento controlado y destinado a la satisfacción de necesidades y mandatos patriarcales, es un objeto que se valora en función de su utilidad al sistema, utilidad que se expresa en la maternidad y el erotismo. Los cuerpos de las mujeres son entonces cuerpos que se oprimen y se violentan, a manera de castigo, en las ocasiones en las cuales la mujer transgrede y no cumple con su papel de reproductora del orden moral vigente (Lagarde, 1996, 2001)

Las cárceles de mujeres, generalmente, ocupan espacios originalmente planeados para población masculina, por lo cual las reclusas carecen de áreas adecuadas para el trabajo, la educación, la recreación e, incluso, algunas actividades básicas. De acuerdo con Foucault (1979), el objetivo de la rehabilitación no sería tanto el aprendizaje de un oficio sino el aprendizaje de la aptitud misma para el trabajo. Aunque aquí cabe considerar que si esa aptitud aparece como inexistente es por la clase social a la pertenecen y al hecho de haber carecido de los recursos necesarios para desarrollar esta aptitud. Y aun cuando, a pesar de todo esto, llegan a desarrollarla, no existen espacios en los cuales puedan encontrar condiciones de trabajo lo suficientemente adecuadas para solventar sus gastos básicos, ya no digamos para aspirar a ascender en la escala social. Cuando se brinda capacitación a las presas, ésta generalmente está relacionada con labores tales como el maquillaje, corte, confección y manualidades, es decir, actividades catalogadas como “propias de su sexo”, dejando de lado otro tipo de oficios, mejor remunerados, que pudieran serles de mayor utilidad, tanto dentro del penal como al momento de su salida. Estas situaciones nos hablan, en general, de la poca o nula conciencia de las autoridades en torno a la temática del género como

condición que mantiene a las mujeres reclusas viviendo en condiciones precarias e insuficientes en relación con los internos varones, pues a ellas, en vez de brindarles oportunidades educativas y laborales, se les entrena para continuar con su situación de seres dependientes, subordinados e incapaces de tomar decisiones responsables (Briseño, 2006; Noel, 2003; Antony, 2003, 2007; Contreras, 1998; Azaola, 1996; Azaola y Yacamán, 1996; Hernández, 2010).

Cuando se habla de la rehabilitación, se menciona al trabajo como medio de reinserción social y a las actividades culturales y educativas como maneras de impulsar el desarrollo personal. Es decir, el énfasis está colocado exclusivamente en el individuo. Es él quien, con ayuda de la institución, debe procurar ciertas mejoras intelectuales y morales en su persona, para poder volver a formar parte de una sociedad cuya única misión es ser compasiva y generosa con aquellos y aquellas que han fallado. Desde esta visión, toda la responsabilidad por las transgresiones cometidas recae en el individuo, sin tomar en cuenta el medio social del cual proviene. Si bien la responsabilidad última recae en el individuo, resulta de vital importancia el considerar el contexto del cual se parte. En el caso de las mujeres, la violencia de género es un factor que debe de tomarse en cuenta. Y si a esta condición le sumamos las desventajas propias de pertenecer a una clase social baja entonces tenemos un panorama que viene a constituir un espacio propicio para todo tipo de transgresiones sociales, ya que factores tales como la violencia, las adicciones, la falta de oportunidades, la dependencia y la carencia extrema, son elementos que hacen a las mujeres mucho más propensas a cometer delitos diversos (Pedroza y García, 2003).

En general, estos espacios, en cuanto a recursos económicos, espaciales y educacionales, cuentan con un nivel de calidad muy por debajo del nivel del que disponen las prisiones masculinas, lo cual nos lleva a sostener la idea de que al interior de la institución penitenciaria, como ocurre con muchas otras instituciones sociales en nuestro país, se dan prácticas y actitudes sexistas, las cuales, aunadas a las ya precarias y limitadas condiciones del sistema penitenciario en general, hacen que el tiempo de condena de una mujer reclusa, sea tan solo uno de los tantos elementos que componen una penitencia mucho más dura y desgastante de lo que se supone, de acuerdo a lo penalmente dispuesto, debería de ser. (Almeda, 2002, 2003). Esta situación, en los

países latinos, resulta especialmente grave, pues las cárceles de mujeres son sitios siempre inadecuados, abandonados y llenos de carencias, lo cual hace que, la supuesta readaptación sea una meta imposible (Kent, 1954). El sistema penitenciario resulta entonces, una institución en la cual se reproduce y se apoya las ya de por sí bastante marcadas diferencias sociales que existen entre hombres y mujeres, las cuales se traducen en profundas desventajas para nosotras (Noel, 2003; Azaola, 1996, 2003; Azaola y Yacamán, 1996)

Todo lo anteriormente mencionado, esas circunstancias desafortunadas que van desgastando la vida de las reclusas mucho antes de llegar a la cárcel, nos hablan de invisibilidad y discriminación. Freire (1996) destaca el hecho de que las distinciones de clase existen en esta sociedad, pues es una condición necesaria para mantener el poder en manos de quienes controlan un sistema creado para beneficiar a unos cuantos en perjuicio de la mayoría. Y si a una discriminación de clase le agregamos la igualmente conocida opresión padecida por la población femenina entonces tenemos aquí un binomio que al unirse al estigma propio de quienes caen en prisión, resulta en una situación de total aislamiento, invisibilidad y abandono para aquellas mujeres que la padecen.

En la institución penitenciaria las ideas estigmatizantes que giran en torno a las mujeres en reclusión, en vez de ser superadas son reafirmadas por las mismas presas. Larrauri (1994), al hablar del efecto que las etiquetas estigmatizantes tienen en las personas, nos dice que, en muchas ocasiones, estas etiquetas desvalorizantes se introyectan y ocasionan que el individuo termine acentuando precisamente aquellas conductas que sirven para reafirmar el estigma.

El estigma de ser una persona tachada como delincuente y condenada a vivir durante un determinado tiempo en una prisión es algo mucho más duro de llevar para una mujer que para un hombre, debido a la manera distinta en la que están configurados los estereotipos de género. Aunque, tanto para unos como para otras, la cárcel es un espacio de violencia, opresión, privaciones y desarraigo, a un nivel de significados y simbolismos, para los hombres puede constituirse en una reafirmación de rasgos tales como la violencia, el dominio, el poder, la agresividad y el riesgo, que son valoradas como signos de masculinidad dentro de una ideología sexista. Así, para los hombres,

aquello que en la vida cotidiana es un castigo, a nivel simbólico, puede traducirse en algo que les brinda algún tipo de valoración social.

Pero para las mujeres el castigo de la cárcel se da en ambos niveles: el real y el simbólico, pues las mujeres, dentro de este mismo sistema de pensamiento sexista, hemos sido por siempre consideradas como las depositarias y guardianas de la moral, del bien y de la virtud. Debemos ser buenas, obedientes y sumisas y cuando hablamos de crímenes o delitos, a nosotras nos corresponde ser las víctimas, nunca las victimarias. Es por esto que, cuando una mujer delinque, y con esto deja de cumplir con los mandatos impuestos a su género, es considerada como menos femenina, como transgresora. Y nos explicamos su conducta, ya sea como consecuencia de alguna enfermedad, de un defecto en la personalidad o de una falla en la constitución moral (Lagarde, 2005; Antony, 2003, 2007; Noel, 2003; Ordóñez, 2006; Lima, 1988; Azaola y Yacamán, 1996; Cavazos, 2005; Hernández, 2010).

Todo esto se debe a que se pretende entender a las mujeres como productos de una naturaleza predeterminada e inamovible, siendo que las mujeres somos sujetos históricos, construidos, por nuestras circunstancias, nuestra situación y nuestra posición en el mundo. Somos la síntesis de variadas determinaciones sociales, culturales, políticas e ideológicas que se expresan en nuestra identidad, nuestras acciones y nuestros pensamientos (Lagarde, 1992).

Una de las creencias absorbidas por la población marginada es la autodesvalorización. Aquellos individuos provenientes de clases en desventaja conviven cotidianamente con ideas, valores e imaginarios que los llevan a reafirmar creencias que giran en torno a una supuesta inferioridad e incapacidad propias de la clase social a la que pertenecen y de la cual no tienen muchas oportunidades de salir (Freire, 1996). Y esto apoya lo dicho por Bourdieu (1973), el cual nos habla de aquellas cualidades a través de las cuales se reconoce a las personas pertenecientes a los diversos estratos sociales. Cualidades que se crean socialmente pero que, al final, se toman como parte de la naturaleza de esas personas, una naturaleza que se construye a fuerza de costumbre y creencia. Y esto aplica tanto para las distinciones de clase como para aquellas derivadas del género, ya que los sentimientos de inseguridad, dependencia y desvalorización que introyectan las mujeres, son pensamientos prescritos por una sociedad sexista y

represora, cuya única finalidad es la de preservar el orden establecido, sin importar las vidas de aquellos que por obra de la discriminación, quedan ubicados en el último escalón de la jerarquía. Valcárcel (1991) dice que todas las sociedades deben proveer a sus miembros de una dosis adecuada de autoestima, pero también nos dice que existe evidencia de que la autoestima de un individuo o grupo de individuos sólo puede mantenerse por la posición subordinada de otros individuos o grupos de individuos. En este caso, para mantener la posición de superioridad de lo masculino en la sociedad patriarcal, es necesario que exista un inferior femenino. Y la subordinación de las mujeres no sólo se da por el simple hecho de ser mujeres, pues, como sucede con las mujeres en reclusión, ese elemento se une a la clase y el estigma para hacer la represión aún más profunda. Lagarde (1992: 9) dice al respecto que “La clase es un elemento que modifica al género, o sea, modifica las formas potenciales de vivir el Ser Mujer”.

Al respecto, Cavazos (2005: 126 y 127) nos dice que:

...no existe delito ni pena si no hay una ley que lo prevea como tal; sentido que sería también muy cuestionable, pues en ninguna de las leyes vigentes se hace referencia alguna a la conducta femenina privada explícitamente como elemento del deber ser. Es aquí donde en muchos casos las mujeres son vulneradas en sus derechos, yendo en la aplicación más allá de las normas jurídicas y entrando a la esfera privada del particular, donde la reputación del sujeto femenino, dentro del ámbito del derecho penal, es considerada como elemento valorativo para ser juzgada.

Se juzga a estas mujeres más duramente que a los hombres, pues la falta siempre es doble: es legal y también es moral, por haber desafiado normas adscritas al género. Importa su condición como subordinadas pero no sus historias personales y necesidades como seres humanos. La prisión es un espacio construido por hombres y para hombres. Ahí las mujeres sobreviven como un apéndice invisible y permanecen en silencio mientras su sufrimiento queda oculto detrás del reconocimiento formal de igualdad (Cavazos, 2005).

Huerta (1983) habla de los individuos que delinquen como marginados por una sociedad de consumo que los ha apartado de posibilidades reales y honestas para poder sobrevivir. Y si esto lo pensamos aplicado a las mujeres, nos daremos cuenta de que la

idea se acentúa, ya que las mujeres son las que menos acceso tienen a la educación, a empleos bien remunerados, y a oportunidades que les permitan ascender en la escala social. Es decir, no solo se encuentran desprovistas de capital económico sino también de capital cultural y social, con pocas posibilidades de movilidad y con introyectos desfavorecedores, ligados al estatus social al cual pertenecen. Aunado a todo esto, es importante mencionar que son ellas las que llevan la carga de sostener a otros y otras a los que deben cuidar, alimentar y proteger. Y no sólo eso, también son las principales víctimas de la violencia, la explotación y el abandono, lo cual las coloca en una posición de completa vulnerabilidad ante el mundo y sus propias necesidades. Esta vulnerabilidad se ve acentuada en aquellas mujeres que pertenecen a las clases sociales más bajas, como son las mujeres que, en su mayoría, llenan las prisiones mexicanas. La cárcel llega a ellas como un castigo por no haber sabido hacer un “adecuado” uso de su libertad, entendiéndose por “adecuado” todo aquello que las clases dominantes describen como tal para las mujeres de las clases subordinadas. Y esto es contradictorio pues las mujeres, en general, no somos educadas para vivir en autonomía y menos aun cuando se pertenece a una clase oprimida (Langle, 1983). Las mujeres compartimos los mismos cautiverios, pero las mujeres pobres los padecen con mucha mayor intensidad.

De acuerdo con Lagarde (2005: 652), “Son las relaciones sociales, las funciones, las actividades, las formas de comportamiento, las creencias y las normas que rigen la vida de las mujeres, las que enmarcan y explican los delitos que cometen y de los que ellas mismas son víctimas.” Las mujeres cometen delitos a lado de sus hombres y son apresadas con ellos. Hay mujeres que sirven al comercio de la droga llevando la ilegal mercancía adentro de sus cuerpos, a veces son jefas o tienen papeles más activos, pero siempre al servicio de hombres que se encuentran en posiciones más elevadas de la organización delictiva (Antony, 2003, 2007; Azaola y Yacamán, 1996; Ramírez, 2006; Sánchez, 2004). Muchas mujeres introducen droga a los penales varoniles a petición de sus hombres u obligadas por ellos, otras roban en complicidad, algunas más se encargan de cuidar a los menores que ellos secuestran o guardan silencio en complicidad con el hombre que abusa de sus hijas e hijos para evitar el abandono o la muerte. Hay mujeres que asesinan a sus amantes o esposos por defenderse, por detener la violencia hacia ellas o sus hijos o como castigo a una traición. Pero el peor delito que puede cometer

una mujer es el asesinato en contra de sus propios hijos e hijas, pues el cautiverio que en este mundo sexista define a las mujeres es el de madre-esposa. La mujer filicida desafía con su delito el ideal intocable de madre abnegada, protectora, nutricia y dispuesta a todo por defender su posesión más preciada, aquello que le da valor en una sociedad en la cual la mujer solo se vuelve visible a través de la reproducción y el cuidado: sus hijos e hijas (Lagarde, 2005). Muchas mujeres son agresivas con los y las menores como desquite por la violencia padecida a manos de alguien más, generalmente un hombre. Cuando encubren al hombre que abusa de sus hijos e hijas, o cuando matan a la amante de éste, muchas veces lo hacen motivadas por el miedo a que ese hombre las abandone, pues han llegado a niveles de dependencia demasiado elevados, lo cual las lleva a actuar de forma desesperada (Puente, 1983). Horn (1962), entiende la conducta delictiva de las mujeres como una “protesta en contra de una situación intolerable en el hogar” (1962: 725), y al hablar del proceso de rehabilitación, indica que sería indispensable brindar atención a quienes conviven con estas mujeres, especialmente sus padres, esposos y novios, ya que estos parecen estar siempre directamente relacionados con las situaciones problemáticas que ellas viven.

En las historias de estas mujeres siempre destaca el cautiverio de la maternidad-conyugalidad, el cautiverio de la madre-esposa cuya vida gira en torno a las de los otros significativos. Y por ellos está dispuesta a sacrificarse, a atreverse y arriesgarse. Por darles lo que les falta, por apoyarlos, por protegerlos. Aunque esto signifique tomar decisiones equivocadas.

Debido a que las condiciones de vida de las mujeres son tan distintas de las de los hombres, Lima (1988) y Ramírez (2006), recomiendan que la, así llamada, desviación social o criminal de las mujeres, debe analizarse a la luz de un entendimiento profundo de los marcos de referencia sociales y culturales que alimentan la idea de lo femenino, ya que generalmente a la mujer se le juzga, ya sea como un ser carente de toda bondad por haber faltado al ideal de obediencia y transparencia moral, o como al ser incapaz e irremediabilmente impedido para la adaptación social. Por su parte, Sánchez, (2004) indica que es necesario tomar en cuenta las complejas relaciones de género, el tipo de delito y el papel de la mujer en el acto delictivo al momento de realizar un análisis de la mujer como perpetradora de un crimen.

Tanto hombres como mujeres somos productos y productores históricos, que creamos a la sociedad pero a la vez ella nos crea a nosotros, en un proceso que implica una responsabilidad compartida. No es posible pensar que en las mujeres se generan de manera exclusiva todos los factores que motivan sus conductas, así como tampoco sería atinado considerar a la sociedad y sus estructuras como las únicas responsables de aquellas conductas y actitudes que van en contra de las normas establecidas. (Freire, 1996)

La responsabilidad de una conducta delictiva no sólo está en la mujer o la familia sino en la sociedad, una sociedad desigual que, para sostener sus actuales dinámicas de funcionamiento requiere de la división entre individuos, por condición social, género, edad y conducta. Sin olvidar ni negar el papel que tanto la mujer como su entorno familiar tienen en la creación y mantenimiento de la delincuencia, es importante el cuestionarnos acerca del impacto que los procesos sociales tienen en la creación de conductas y actitudes disfuncionales que impactan negativamente no solo en el colectivo, sino en la mujer misma (Azaola, 1990, 1996).

Se puede considerar entonces que el delito y la mujer que lo comete son la consecuencia final, el síntoma, de un problema mucho más amplio y complejo, el dilema de una sociedad que produce crimen. Los orígenes del delito, más allá de la mujer que lo comete, deben de buscarse en las bases de nuestra estructura social desigual y disfuncional (Bazzo, 1983).

Existen elementos que se presentan de manera constante en las historias de las mujeres reclusas. En general destacan situaciones tales como la violencia, el maltrato, el abandono, la indiferencia, y el abuso. Casi todas carecen de recursos económicos, sociales y educativos, han sido abandonadas a temprana edad y han tenido escasas oportunidades para obtener empleos bien remunerados. Generalmente consideran que la maternidad es su única opción de vida y no tienen acceso a métodos o habilidades que les permitan evitar embarazos no deseados. Aunado a este panorama desfavorable estas mujeres han tenido que soportar la carencia de alternativas, recursos y apoyos que les ayuden a acceder a mejores condiciones de vida (Lima, 1988; Azaola, 1996; Azaola y Yacamán, 1996; Antony, 2003; Ordóñez, 2006; Martínez, Carabaza y Hernández, 2008).

Rodríguez et al, realizaron una investigación en 2006 en prisiones de mujeres de la Ciudad de México, y encontraron que las manifestaciones de violencia física, tales como aventones, bofetadas, golpes, jalones de cabello, patadas, aislamiento y maltrato durante el embarazo, son muy comunes en los relatos de vida de estas mujeres, por lo cual concluyen que la violencia padecida en la cárcel es tan solo la continuación de la violencia padecida durante su infancia, adolescencia y vida anterior a la prisión.

Reidl (1976), nos dice que, las mujeres que ingresan a una prisión, entran a un mundo nuevo en donde únicamente convivirán con gente de su mismo sexo, bajo ciertas reglas institucionales y otras no institucionales, propias de las organizaciones informales de la cárcel, a las cuales tendrán que adaptarse y con las cuales tendrán que convivir por un periodo prolongado de tiempo. Todo esto termina por afectar su conducta y sus costumbres. Pero el comportamiento no es lo único que se modifica, pues la concepción de sí misma es algo que también sufre profundas transformaciones, producto de las humillaciones, depresiones y degradaciones de las que son blanco las mujeres que ingresan a la cárcel. Los papeles que se desarrollaban en la familia, el trabajo o la comunidad quedan rotos, pues se pierde todo vínculo con el mundo exterior. La apariencia también se transforma, pues ya no es posible mantener el arreglo personal del modo acostumbrado. El estatus social cambia, pues independientemente del origen se pertenece a una misma clase, la de las delincuentes, las marginadas. Su historia, su intimidad y cada aspecto de sus vidas cotidianas quedan totalmente expuestos ante los y las demás. La privacidad desaparece. Se pierde el dominio de su mundo, la autodeterminación, la autonomía, la libertad. Se vive con monotonía, frustración, privación sexual y otras carencias. Y se va desarrollando un sentimiento de desposesión del propio yo. El aislamiento vivido en la cárcel y el rechazo de la sociedad, al final terminarán por quebrantar el amor propio de estas mujeres.

En la cárcel se pierde el control sobre el cuerpo, sobre el tiempo y el espacio. No es posible tomar decisiones sobre el propio comportamiento ya que los espacios son restringidos y la disciplina sumamente rígida. Y el tiempo, es un tiempo muerto, en pausa (Ordóñez, 2006; Calveiro, 2010). Al referirse a los cuerpos de quienes viven prisioneros, Le Breton (1990), dice que se encuentran en el límite de sus resistencias durante todo el tiempo, ya que están en constante exposición a las inclemencias del

tiempo, el hambre, la monotonía y el aislamiento. Esto hace que se vayan convirtiendo en autómatas, cuerpos disciplinados en los cuales se banalizan hasta las necesidades más apremiantes.

Lo que al sistema penal actual le interesa, es asegurar la funcionalidad de las prisiones, y esto quiere decir que se debe lograr que funcionen lo más silenciosamente posible. Y con el silencio llega el olvido, y si esto es aplicable a las cárceles de varones, es mucho más evidente en las de las mujeres. (Larrauri, 1992)

Si bien la cárcel estudiada no impone tantas privaciones a las mujeres por tratarse de una cárcel de seguridad media, comparte con el resto de las prisiones la imposición de regímenes disciplinarios que se aplican en nombre de la rehabilitación, pero que, en realidad, no son más que castigos encaminados a someter el cuerpo y doblegar la voluntad de las presas.

La cárcel como mecanismo al servicio de la desigualdad social

La institución de la cárcel, formalmente hablando, viene a responder al peligro que los delincuentes representan para la sociedad. El encierro pretende ser preventivo y curativo. Preventivo porque pretende disuadir las intenciones criminales de todos aquellos, que por su condición de marginados, pudieran estar tentados a robar, matar u alterar el orden de alguna otra manera; y curativo porque se convierte en un espacio en el cual se intenta revertir la perversión intrínseca de aquellos que han venido al mundo con tendencias hacia todo aquello calificado como inmoral e indeseable. Es así como la ciencia evalúa, diagnostica y reprime, en nombre de la acción terapéutica piadosa (Foucault, 2000; Payá, 2006).

Lo que define a quien hay que corregir es que es, precisamente, incorregible y se tiene que emplear en ellos una técnica de sobrecorrección. Es decir, son sujetos en quienes los controles sociales ordinarios y convencionales fallaron, no fueron suficientes para controlar sus malas conductas, por lo tanto esto es un indicador de que se requieren técnicas disciplinarias más contundentes. Y es aquí donde se hace presente la pena de prisión, al interior de la cual los médicos y criminólogos estudian con detenimiento a los delincuentes, para poder entender la criminalidad desde sus orígenes. Las historias de los detenidos y las detenidas giran siempre en torno a los mismos

factores: pobreza, marginación, adicciones. Se llega a la conclusión de que los marginados heredan a su descendencia la tendencia a la criminalidad, y que esta predisposición al delito se ve agravada por el alcoholismo y una baja capacidad para aprehender las normas morales (Foucault, 2000; Tijoux, 2002). Los expertos que analizan las historias de estos individuos llegan a la conclusión de que la semilla del crimen estuvo ahí desde mucho antes que éste se manifestara en acciones. El sujeto se parece a su crimen, es decir, toda su biografía está poblada de faltas a la disciplina y de elementos generadores de violencia y descontrol, lo cual va alentando el deseo criminal que, ante una circunstancia detonadora, terminará por manifestarse. Como bien nos dice Foucault (2000: 280) “reencontrar en el acto de hoy la maldad del ayer”. Esta idea viene a reforzar la tesis determinista e individualista de la criminalidad. El delito entonces se convierte en la consecuencia observable de un problema que siempre estuvo ahí, latente e inadvertido. Y este problema radica en la incapacidad individual para seguir las reglas y adaptarse a la moral social convencional. En el caso de las mujeres, esta moral social convencional tiene que ver con los cautiverios que marcan su vida. El cautiverio de la maternidad-conyugalidad está presente desde el inicio de sus vidas y es a partir de ahí que se reconocen y se construyen como mujeres. Y cuando delinquen, se considera que han fallado a sus deberes de madres y esposas, de cuidadoras de la familia. Se resistieron al cautiverio y por eso deberá aplicarse el cautiverio de la prisión para sumar a las anteriores opresiones la del libre tránsito, el aislamiento y el castigo corporal en nombre del aprendizaje y la reivindicación.

La cárcel no es una institución ideada por el pueblo. La pena de prisión viene del Estado y se legitima en los argumentos de la ciencia positivista. Se creó en nombre de la justicia, con la finalidad de rehabilitar, prevenir e inhabilitar. Esto es, devolver a la sociedad individuos habilitados para el cumplimiento de las leyes; disuadir a posibles delincuentes e impedir, por el tiempo que dure la condena, que los criminales vuelvan a quebrantar las reglas. Pero la cárcel no solo no ha cumplido con ninguno de estos objetivos, sino que, al analizar su funcionamiento, nos damos cuenta de que sobre el preso se coloca una doble responsabilidad: la del mal ocasionado y la de su supuesta rehabilitación. Y aunque al día de hoy, reconocemos que existen factores sociales y ambientales que influyen en la comisión de delitos, en la práctica, esto no es tomado en

cuenta, pues todos los esfuerzos van encaminados a la creación de más cárceles, mayores medidas de seguridad y la aplicación de condenas más largas, pero se hace muy poco en materia de prevención. Podríamos decir que la cárcel, en vez de rehabilitar, en realidad inhabilita a las personas. (Espinoza, 1995; Mathiesen, 2003) Palacios (2009: 118) establece una diferencia conceptual entre la idea de “readaptación” y de “reinserción”. Para él readaptar es:

Brindar al delincuente los elementos cognoscitivos, hábitos, costumbres, disciplina y capacitación necesarios para que logre introyectar las normas y valores que sirvan como contención en su psique ante el surgimiento de ideas criminales, así como otorgarle las armas con que pueda luchar lícitamente en la sociedad por su superación personal, volviéndose un sujeto que desea ser socialmente útil, pero sobre todo que puede serlo, amén de estar capacitado para lograrlo.

Y define a la reinserción social como “la última parte del tratamiento readaptatorio, que consiste en el regreso del individuo a la comunidad y al grupo familiar, en su caso, asistido, orientado y supervisado técnicamente por la autoridad ejecutiva” (Palacios, 2009: 119). Es así que, la readaptación es el medio y la reinserción el fin, la readaptación se da en cautiverio y la reinserción solo es posible en libertad.

García (1975), nos habla de una “crisis de la prisión” como medio de represión y tratamiento. Es decir, esta institución ha fallado en sus objetivos explícitos de rehabilitar y por supuesto de reinsertar a la sociedad a las mujeres reclusas. Las cárceles no solo no han resuelto el problema de la criminalidad sino que, una vez adentro las presas suelen estar expuestas a nuevos aprendizajes que bien pudieran aumentar su nivel de peligrosidad, lo cual hace que las prisiones, en vez de erradicar las conductas criminales, solamente las diversifiquen y agudicen. Pero además del aprendizaje criminal que en ellas se dan, las cárceles son lugares en los cuales la calidad de vida es tan baja que termina por desgastar el equilibrio emocional de quienes se encuentran ahí, de tal manera que, cuando regresan a la sociedad, vuelven en condiciones mucho más deplorables de lo que pudieran haber estado antes de entrar.

Sabemos que las cárceles han fracasado en conseguir los objetivos que justificaron su creación, es por esto que, en la actualidad, cabría preguntarse la razón

por la cual continúan formando parte de nuestro sistema de impartición de justicia. Mathiesen (2003), intenta responder a esta pregunta aludiendo a la existencia de una “ideología de la cárcel”, que da sentido y legitima la existencia de las prisiones. Dicha ideología, según el autor, se compone de un principio de apoyo y uno de negación. En el principio de apoyo encontramos la función de tener bajo control a la parte improductiva de la población; mantener la idea de peligrosidad asociada a las clases bajas; crear una separación simbólica entre personas “peligrosas” y “productivas” y con esto dar legitimidad a la aplicación del poder en nombre de la protección social. Esta idea es apoyada por Foucault (1979), quien nos dice que la idea de separar a la población en “buenos” y “malos”, y de promover el rechazo de éstos últimos tiene como objeto el justificar el poder aplicado por las autoridades del sistema de justicia.

Todo esto se ve complementado por el principio de negación propuesto por Mathiesen (2003), en el cual quedan involucrados todos aquellos actores que tienen que ver, directa o indirectamente, con la dinámica penitenciaria. Y con esto me refiero a medios de comunicación, autoridades y especialistas, quienes aplican el desentendimiento hacia aquellas realidades carcelarias que desafían el discurso legitimador o manejando la información de manera selectiva, de tal manera que la cárcel aparezca siempre, al menos, como un mal necesario.

Foucault (1979) también habla del uso de la ciencia como productora de justificaciones a favor del mantenimiento de la cárcel. Y va más allá cuando nos dice que la cárcel fabrica delincuentes pues éstos son útiles al sistema. Pero más que crear delincuentes cuya función sea la de justificar con su existencia la aplicación de un poder disciplinario por parte del estado, resulta más precisa la idea de Payá (2006) y Calveiro (2010), quienes hablan de las prisiones como espacios en los cuales se guardan los desechos de una estructura social que es funcional hacia la inequidad y la marginación. Ahí se guarda la evidencia que demuestra que vivimos en una sociedad organizada hacia la producción de bienes materiales, en base a la competencia y la explotación, una sociedad en donde la “gente sobrante” es la consecuencia incómoda que resulta necesario justificar, aislar e invisibilizar. Es decir, la cárcel se encarga de invisibilizar las consecuencias del fracaso de un sistema que se vale de la ciencia y de los medios de comunicación para crear el imaginario de un delincuente pobre, de peligrosidad innata,

que además justifica el uso de la fuerza disciplinaria por parte del estado. Si bien es verdad que, al llegar a la cárcel la tendencia general es que los presos amplíen sus conocimientos en cuanto a técnicas delictivas, esto no quiere decir que la prisión produzca criminales, pues esta especialización en el crimen es una consecuencia no planeada e indeseable de un sistema defectuoso, más que un objetivo previamente buscado. Y aquí cabe mencionar a aquellos delincuentes que nunca son atrapados.

Desde una perspectiva estatal, toda conducta considerada como fuera de la norma debe de ser corregida. Cuando las instituciones regulares han fracasado en su intento por adaptar, resulta necesario recurrir a hospitales psiquiátricos y prisiones. Y estas instituciones, que formalmente tienen a su cargo la misión de rehabilitar, lo único que hacen es justificar la existencia de las anormalidades que albergan, deslindando a la sociedad y el estado de toda responsabilidad. Física y simbólicamente, las cárceles dividen a las comunidades en gente adaptada y gente desadaptada, separan el bien del mal. Son espacios cerrados, resguardados por una estricta vigilancia, y se encuentran en las afueras de las ciudades, para seguridad de toda la gente libre y un mejor control de los internos. Los presos son olvidados por la sociedad. Detrás de las rejas se vive en nombre de la disciplina, el control y el mito de la readaptación. El silencio es fiel aliado de los abusos, la violencia y el poder aplicado de manera arbitraria. La creencia en la peligrosidad de los delincuentes justifica la aplicación de poderes patriarcales supuestamente rehabilitadores, los cuales no solo se encargan de domesticar a quienes se encuentran adentro sino también a todos aquellos que, desde afuera, observan la cárcel con temor y desprecio (Payá, 2006).

Con respecto a esto, Espinoza nos dice que: “es muy importante insistir en el principio político de la apertura de la cárcel hacia la sociedad y recíprocamente de la apertura de la sociedad a la cárcel” (1995:168). Para que ellos no estén aislados y pueda reinsertarse a la sociedad y para que la sociedad no los vea como individuos desechables y despreciables.

En opinión de Azaola (2005), los sistemas penales se encuentran imposibilitados para resolver por sí solos los factores sociales y ambientales que derivan en el acto criminal. La persecución y el encierro han resultado insuficientes para garantizar la seguridad social, y no solo eso, sino que las cárceles ocasionan muchos más problemas

de los que pretende combatir. Lagarde (2005) nos indica que las políticas estatales solo enfrentan la violencia cuando ésta ha ocurrido y lo hacen siempre de manera parcial y unilateral. No hay una cultura de la prevención, una verdadera intención de cambiar las cosas de fondo. Únicamente se atienden algunas manifestaciones de la violencia, de manera inoportuna e ineficaz, lo cual inevitablemente contribuye a reproducir los ciclos de violencia en la sociedad.

En países como México, la modernidad siempre tendrá grandes costos y estará infinitamente inconclusa. El sistema económico beneficia a unos cuantos y castiga a la mayoría con pobreza, ignorancia, desempleo y marginalidad. Esta es una modernidad excluyente, en la cual se reproduce constantemente la desigualdad basada en la explotación. Una modernidad que privilegia el consumismo, la acumulación y la búsqueda de poder y que toma al bienestar común como cartel publicitario al servicio de la demagogia. Sin duda un sistema así es funcional pues está hecho para reproducirse a sí mismo, sin embargo el costo es muy alto pues se nutre de la desatención a mucha gente que ante la carencia, la explotación y el abandono recurren a medios de subsistencia informales que en muchas ocasiones los llevan a optar por una conducta al margen de la legalidad. Y no sólo debe entenderse a la criminalidad como una manera informal de proveerse de beneficios económicos pues también se encuentran los sentimientos de rencor e impotencia que animan a muchas personas a tomar por mano propia lo que social y legalmente les sería prácticamente imposible alcanzar (Payá, 2006)

Según García (1975), el desprecio y el miedo que socialmente existen hacia las personas encarceladas es la principal razón por la cual no existen políticas encaminadas a implementar mejoras en las prisiones. El incremento al presupuesto destinado a la rehabilitación de los presos y las presas sería una medida impopular, de tal manera que no es algo que las autoridades suelen tomar en cuenta. Se habla de invertir en seguridad, de reforzar a la policía y el ejército de tal manera que disminuyan los índices de delincuencia. Este tipo de promesas si son populares, también aquellas que giran en torno al tema del aumento en la severidad de las penas. Pero nada se dice del trato que se les da a las personas que viven en el encierro, del derecho que tienen a vivir con

dignidad y a contar con los medios necesarios y suficientes para poder volver a ser parte de la comunidad de la cual fueron expulsados.

Laveaga (2006) nos dice que:

Aunque en la escuela se aprende que todos somos iguales ante la ley y que ésta es general y abstracta, en la práctica no ocurre así. Existen múltiples disposiciones que aunque, en principio, deberíamos considerar como parte de la ambigüedad, fueron concebidas con el claro propósito de aplicar la ley de forma inequitativa. (p. 179).

Con respecto a esto, Tijoux (2002), nos dice que, aunque el delito se encuentra presente en todos los estratos sociales, la cárcel se hizo para aquellos que no pueden pagar una buena defensa o un soborno. Para aquellos que no cuentan con influencias ni poder para escapar a la reclusión. Y entonces, el castigo de éstos, sirve para invisibilizar la impunidad con la que se manejan los delitos de quienes nunca llegan a pisar la cárcel o permanecen poco tiempo en ella. Y también sirve para reafirmar la idea de que los delincuentes provienen de las clases bajas.

Si bien las cárceles han fracasado en sus intentos por abolir el crimen, hay que reconocer que han tenido éxito en su labor de segregar a los grupos sociales desfavorecidos, no solo a través del encierro sino también a través de la creencia social generalizada que indica que es en las clases bajas en donde se encuentran los vicios que afectan a la comunidad. Es por esto que existe mucho interés por crear más cárceles e incrementar la penalidad, pero no por atender a las necesidades de los seres humanos que se encuentran reclusos ahí, ni para mejorar sus condiciones de vida.

Tijoux (2002:185), nos habla de esta indiferencia cuando nos dice que:

Dado que la sociedad se desinteresa y criminaliza las conductas de sus miembros improductivos o peligrosos para el orden social, los hechos que acontecen en las cárceles con consecuencia de muerte para los detenidos no provoca mayores críticas. Al contrario, se puede advertir en la opinión pública, -inmediatamente después de las tragedias-, una cierta tranquilidad. Pareciera que la limpieza desde adentro pudiese terminar con la amenaza. Pero limpiar también por fuera se convierte en un asunto de Estado.

A manera de conclusión

Si bien toda la población penitenciaria sufre de carencias y desatención pues el presupuesto destinado a la satisfacción de sus necesidades es mínimo, es a las mujeres a quienes se les brinda una menor atención que a los varones aludiendo al justificante de que son minoría. Empezando por el espacio físico, ellas generalmente ocupan anexos de las cárceles de varones, lo cual hace que los espacios no sean del todo adecuados ni suficientes. A ellas las abandonan más que a los hombres, lo cual las deja en una situación de mayor vulnerabilidad moral y legal pues no hay quien se ocupe de dar seguimiento a sus casos. Además, muchas de ellas son madres y debido a la creencia que, por estar en prisión, son “malas influencias” para sus hijos e hijas, no existen espacios, reglas ni programas adecuados que les permitan continuar el contacto con sus hijos e hijas estando en prisión. En el caso de las que aún conservan a sus parejas, la visita íntima no se encuentra debidamente regularizada en todos los centros de reclusión, lo cual ocasiona que este derecho no pueda ejercerse a plenitud. Es decir, las mujeres no sólo padecen de mayor abandono sino también de menos apoyo para conservar los pocos vínculos afectivos que pudieran haberles quedado después de su detención. (Cavazos, 2005)

La prisión es una manifestación más del poder masculino. De tal manera que cuando las mujeres presas ya no resisten más los abusos y deciden protestar, son calificadas de flojas, difíciles, irresponsables, groseras, malas, indecentes, pues al exigir sus derechos quebrantan la perspectiva del sujeto femenino, que social e históricamente se ha construido bajo la imagen de sumisión y subordinación. (Cavazos, 2005; 145 y 146).

En la institución, todo lo que sea dicho será interpretado en base al discurso dominante, el cual se encuentra al servicio de la domesticación de las mujeres reclusas. Ellas no son vistas como sujetos sociales, y cualquier denuncia realizada desde su posición subordinada supondrá una confirmación a su status como persona irreverente que requiere disciplina, control y tratamiento (Payá, 2006). Todo lo anteriormente mencionado viene a conformar el cautiverio de las mujeres presas, el cautiverio de la prisión.

El sistema penal, desde la definición del delito hasta la ejecución de la pena, está al servicio de un sistema social basado en intereses y valores patriarcales. Y aunque es verdad que para los varones, la cárcel representa un medio de control al tratarse de sujetos descapitalizados y marginados, en el caso de las mujeres aplica un segundo control adicional al anteriormente mencionado. En palabras de Muñiz (2002: 318), “...las acciones de los Estados instrumentadas y dirigidas al control de los sujetos de género cobran sentido sólo como parte de un análisis de la construcción y consolidación del poder”. En la cárcel se siguen aplicando los mismos mecanismos de dominación de género que se aplican en la vida en libertad, lo cual hace que sus condenas sean aún más difíciles de sobrellevar.

El sexismo será siempre una base de otras formas de discriminación y violencia tales como el clasismo, racismo y otras exaltaciones supremacistas. Desde una perspectiva de género, es posible visibilizar y analizar la violencia como forma de reproducción de desigualdades entre hombres y mujeres, así como denunciar aquellos privilegios otorgados a los hombres que derivan en opresiones, discriminación, control y desventajas para las mujeres (Lagarde, 2007).

En palabras de López (2000: 44):

Más allá, sin embargo, de las buenas intenciones que han permeado la elaboración de ésta como de otras leyes, hay que decir que la reforma profunda del sistema penitenciario está en relación directa y ampliamente determinante con una reforma social, aún por venir, que garantice niveles de vida adecuados y dignos para toda la población, el acceso a la educación, a la salud y al empleo justamente remunerado, condiciones éstas que harán factible el sonado concepto de la readaptación social.

Es indispensable entender las posiciones desventajosas desde las cuales las mujeres cometen los delitos que las condenan a pasar largas temporadas o el resto de su vida en una prisión. Esto con la intención de entender la conducta transgresora desde su génesis, tomando en cuenta aquellos factores culturales y económicos que favorecen que la decisión de delinquir sea tomada por muchas mujeres tanto en México como en el resto de los países de América Latina, que comparten ideologías e instituciones sexistas que en vez de ofrecer a las mujeres reclusas posibilidades reales de reinserción a la sociedad

no pueden más que obligarlas a padecer carencias aún mayores que las que han padecido desde antes de llegar a la prisión, por el simple hecho de haber nacido en posiciones sociales desde las cuales resulta complicado acceder a los medios que les permitan construirse una vida digna, libre de amenazas a su integridad y ocupando espacios laborales suficientemente remunerados.

Desde la intención actual de la reinserción se puede dar respuesta a estas problemáticas, ofreciendo a la mujer interna las habilidades que le permitan enfrentarse a la vida después de la cárcel. Esto se puede hacer mediante la capacitación para el trabajo, brindándoles la oportunidad de aprender oficios, estereotípicamente considerados de varones, como lo son la carpintería y la herrería, ya que son mucho mejor remunerados que aquellos ligados al género femenino como pudieran ser la elaboración de tejidos y otras manualidades. Asimismo, se puede ampliar la oferta de servicios psicológicos para las internas, de tal manera que se les entrene en habilidades como son la toma de decisiones, el control de impulsos y la asertividad y también se les acompañe en el proceso de duelo que implica la permanencia en una prisión. Con respecto a los hijos, principal preocupación de las mujeres presas, resulta urgente reforzar programas sociales que garanticen la integridad de los menores, así como el contacto frecuente con sus madres.

Bibliografía

Almeda, E. (2002), *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona, Ediciones Bellaterra.

- (2003), *Mujeres encarceladas*. Barcelona, Ariel.

Antony, C. (2003), “Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de género”. En, *Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina. Memorias del seminario-taller*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH), pp. 42-57

- (2007), “Mujeres invisibles, las cárceles femeninas en América Latina”. En, *Revista Nueva Sociedad*, Núm. 208, marzo-abril de 2007. En http://www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf [7 de marzo de 2010]

Azaola, E. (1990), *La institución correccional en México. Una mirada extraviada*. México, Siglo veintiuno editores.

- (1996), *El delito de ser mujer*. México, Plaza y Valdés.
- (2005), “Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero” en *Cuadernos de Antropología Social*. Núm.22. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, pp.11-26. En: www.scielo.org.ar/pdf/cas/n22/n22a02.pdf [9 de marzo de 2010]

Azaola, E. y C. Yacamán (1996), *Las mujeres olvidadas*. México, El Colegio de México.

Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas. (2002), México, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100836.pdf [9 de marzo de 2010]

Bazzo, F. (1983), “El mito de la delincuencia”. En, Piña y Palacios, Javier. *La mujer delincuente*. México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pp. 25-36.

Bourdieu, P. (1973), “Condición de clase y posición de clase”. En, Barbanò, Filippo; Barthes, Roland; Bourdieu, Pierre; Burgelin, Olivier; Dumazedier, Joffre y Deli Hymes. *Estructuralismo*. Buenos Aires, Nueva visión, pp. 17-38.

Briseño, M. (2006), *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. México, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Calveiro, P. (2010), “El tratamiento penitenciario de los cuerpos”. En, *Cuadernos de Antropología Social*, Núm. 32, Universidad de Buenos Aires, pp. 57-74, En: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=180917058004> [9 de marzo de 2010]

Cavazos, I. (2005), *Mujer, etiqueta y cárcel. Aproximaciones al sujeto mexicano femenino*. México, UAM-INACIPE.

Cervelló, V. (2006), “Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género”. *Revista General de Derecho Penal*, Núm. 5, Iustel. En: [http://www.cienciaspenales.net/descargas/idp_docs/doctrinas/mujeresenprision\[1\]\[1\].viцентacervello.pdf](http://www.cienciaspenales.net/descargas/idp_docs/doctrinas/mujeresenprision[1][1].viцентacervello.pdf) [8 de marzo de 2010]

Contreras, L. (1998), *La mujer en prisión, de su trato y tratamiento*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Espinoza de los Monteros, F. (1995), “Realidad carcelaria en México”. En, *Revista Jurídica Jaliscience*, Año 5, Núm. 2, mayo-agosto. México, Universidad de Guadalajara, pp. 165-166.

Foucault, M. (1979), *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. México, Siglo veintiuno editores.

- (2000), *Los anormales*. México, Fondo de Cultura Económica.

Freire, P. (1996), *Política y educación*. México, Siglo veintiuno editores.

Galván, J.; Romero, M.; Rodríguez, E.; Durand, A.; Colmenares, E. y G. Saldívar.

(2006), “La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de las mujeres reclusas”. En, *Revista Salud Mental*, Vol. 29, Núm. 3, Mayo-Junio 2006, pp. 68-73, En: <http://www.inprf-cd.org.mx/pdf/sm2903/sm290368.pdf> [9 de marzo de 2010]

García, Sergio (1975), *La prisión. México*, IJ-UNAM.

Hernández, Rosalva A. (Coord.)(2010), *Bajo la sombra del guamúchil*. México, CIESAS/IWGIA/Ore-Media.

Horn, P. (1962), “No las llamamos criminales” en *Revista Criminalia*. Año 28. Núm. 12, pp. 12-17.

Huerta, S. (1983), “Causas sociales de la delincuencia femenina”. En, Piña, Javier. (Comp.) (1983). *La mujer delincuente*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 45-49.

Kent, V. (1954), “Sobre el tratamiento penitenciario femenino”. En, *Revista Criminalia*. Año 20. Núm.11, pp. 31-39.

Lagarde, M. (1992), "Identidad y subjetividad femenina". *Memoria de curso*. Vilma Castillo (Ed.). Nicaragua, Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la vida cotidiana.

- (1996), *Género y feminismo, Desarrollo humano y democracia*. Madrid, Horas y horas.
- (2001), *Claves para la autoestima de las mujeres*. Madrid, Horas y horas.
- (2005), *Los cautiverios de las mujeres, madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Langle, K. (1983), "La educación de la mujer dentro de un sistema de represión a la misma". En, Piña, Javier. (Comp.) (1983). *La mujer delincuente*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 54-62

Larrauri, E. (1992), *La herencia de la criminología crítica*. Madrid, Sigloveintiuno.

- (1994), "Control informal, las penas de las mujeres". En, Larrauri, Elena. (comp.) (1994), *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid, Sigloveintiuno, pp. 25-37.

Laveaga, G. (2006), "Cinco razones por las que no se obedece la ley en México". En, *Revista Iter Crimis*. Núm. 7, Tercera Época, Septiembre-Octubre. México, INACIPE, pp. 175-181.

Le Breton, D. (1990), *Anthropologie du Corps et Modernité*. Francia, Presses Universitaires de France.

Lima, M. (1988), *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*. México, Editorial Porrúa.

López Menéndez, S. (2000), "Las cárceles de México". En, *Revista Asamblea*, Núm. 30, segunda época, Vol. 3, marzo. México, Órgano de difusión de la asamblea legislativa del DF primera legislatura, pp. 42-44

Martínez, P. ; Carabaza, R. y A. Hernández. (2008), "Factores de riesgo predisponentes a la delincuencia en una población penal femenina". En, *Revista enseñanza e investigación en psicología*, Vol. 13, Núm. 2, julio-diciembre, pp. 301-318. En: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=29213207> [9 de marzo de 2010]

- Mathiesen, T. (2003), *Juicio a la prisión*. Buenos Aires, EDIAR
- Muñiz, E. (2002), *Cuerpo, representación y poder*. México, UAM.
- Noel, M. (2003), “Mujer y cárcel en América Latina”. En, *Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina. Memorias del seminario-taller*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH).
- Ordóñez, L. (2006), “Mujeres encarceladas: proceso de encarcelamiento en la penitenciaria femenina de Brasilia”. En, *Revista Universitas Humanística*, Núm. 061, enero-junio de 2006. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, pp. 25-32.
- Palacios, G. (2009), *La cárcel desde adentro*. México, Porrúa.
- Payá, V. (2006), *Vida y muerte en la cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*. México, UNAM-Plaza y Valdés.
- Pedroza de la Llave, S. y O. García (2003), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003* (Tomo I). México, CNDH.
- Puente, R. (1983), “La mujer y la violencia”. En, Piña, Javier (Comp.) (1983), *La mujer delincuente*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ramírez, M. (2006), *Entre rejas, Realidad de las mujeres en cárceles españolas. Apuntes desde la perspectiva de la comunicación*. Sevilla-Cádiz, IX Congreso IBERCOM.
- En: <http://www.hapaxmedia.net/ibercom/pdf/RamirezAlvaradoMariadelMar.pdf> [9 de marzo de 2010]
- Reidl, L. (1976) (coord.), *Prisionalización en una cárcel de mujeres*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).
- Rodríguez, E.; Romero, M.; Durand-Smith, A.; Colmenares, E. y G. Saldívar. (2006), “Experiencias de violencia física ejercida por la pareja en las mujeres en reclusión”. En, *Revista Salud Mental*, Vol. 29, Núm. 2, Marzo-Abril 2006, pp. 59-67. En: <http://www.inprf-cd.org.mx/pdf/sm2902/sm290259.pdf> [9 de marzo de 2010]

Sánchez, M. (2004), “La mujer en la teoría criminológica”. En, *Revista de Estudios de Género La Ventana*. Núm. 20. México, Universidad de Guadalajara, pp. 240-266. En: <http://www.redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=88402011> [9 de marzo de 2010]

Secretaría de Seguridad Pública Federal. (2013), *Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional*.

En:<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162/archivo> [9 de marzo de 2010]

Tijoux, M. (2002), “Cárceles para la tolerancia cero, clausura de pobres y seguridad de los ciudadanos”. En, *Revista Última Década*, marzo, Núm. 16. Chile, Centro de Investigaciones y Difusión Poblacional de Achupallas, pp. 181-194.

Valcárcel, A. (1991), *Sexo y filosofía. Sobre “mujer y poder”*. Barcelona, Editorial Anthropos.